



YECAPIXTLA
H. AYUNTAMIENTO
2022-2024

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

AÑO 2024	GACETA MUNICIPAL DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2024 LUGAR DE PUBLICACION: YECAPIXTLA, MORELOS. FECHA DE PUBLICACION: 10 DE OCTUBRE DEL 2024.	NUMERO 7
-------------	---	-------------

CONTENIDO

1. AVISO AL PUBLICO EN GENERAL 2

1. AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO: SM/109/14-08-2024.

YECAPIXTLA, MORELOS A 10 DE OCTUBRE DEL 2024.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones LXIV y LXVI del artículo 38, fracciones XXXIV y XXXV del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SM/109/14-08-2024.- La Admisión, Revisión, Análisis, Elaboración del Proyecto de Acuerdo Pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución respecto de la pensión por cesantía en edad avanzada, solicitada por el **C. FELIPE SÁNCHEZ MALDONADO**, en los siguientes términos:

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, es el competente para conocer, analizar, discutir, y, en su caso, aprobar o negar la solicitud de Pensión por Cesantía en edad Avanzada, de conformidad con los artículos 38 fracciones LXIV y LXVI, 41 fracciones XXXIV, XXXV, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 4 fracción X, 5,7,14, 15 fracción I, 16,22 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; artículos 1,5,9,10,43,45,46,54 fracción VII, 56,57, 58 fracción I,65.66 y 67 de la ley de servicio civil del estado de Morelos en relación con los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 31, 32, 34 y 44 del Acuerdo por

medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

CONSIDERACIONES

Que en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos, el Municipio de Yecapixtla, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que la fracción LXII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos podrán crear los Comités, Comisiones y Consejos de carácter consultivo que consideren necesarios, para el desarrollo de los asuntos competencia de la Administración Municipal.

I. SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Con fecha 22 de Noviembre del 2022, por su propio derecho presentó ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, la solicitud de Pensión por Cesantía en edad avanzada, apoyándose de conformidad con los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo; artículo 116, fracción VI; artículo 123, apartado "B"; fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 40, fracción XXII, en su primer párrafo y el inciso K), subinciso a); inciso M); y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 53, 59 en su fracción 8; el artículo 67, en su fracción I y III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; artículo 8, artículo 4, Fracciones XIII y XIV, artículo 45, fracciones I y XV en su inciso c), artículo 54, 57 incisos A) y B); así como los artículos 58, 59, 64, 65 y 66, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, artículo 38, fracciones de la LXIV a la LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII, artículo 86, fracciones XIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículos 42, fracción II; incisos a), b) y c); 43, fracción II incisos a); 47, fracción II; 68, primer párrafo y 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 2,



4 fracción X y XI, y los comprendidos del artículo, 14, al 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo establecido en los artículos, 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 31, 32 de Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, adjuntando a su solicitud las siguientes documentales:

1. La Constancia Laboral de fecha 08 de mayo del 2024, expedida por el Lic. Rafael Elías Hernández Santos en su carácter de Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos mediante la cual se hace constar que el **C. FELIPE SÁNCHEZ MALDONADO**, labora en este H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como policía adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, durante el periodo comprendido con fecha de ingreso 16 de enero de 1999 y 16 de Julio del 2013.

2. La Constancia Salarial de fecha 08 de mayo del 2024, expedida por el Lic. Rafael Elías Hernández Santos, en su carácter de Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, mediante el cual hace constar que el **C. FELIPE SÁNCHEZ MALDONADO**, labora en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como Policía adscrito en la Secretaría de Seguridad Publica, Tránsito Municipal y Protección Civil, percibiendo las siguientes prestaciones mensuales:

Percepciones

- Salario Bruto: \$11,639.62 (Once mil seiscientos treinta y nueve pesos 62/100MN).
 - Retenciones del ISR: \$ 829.62 (Ochocientos veintinueve pesos 62/100 MN)
 - Salario neto: \$10,810.00 (Diez mil ochocientos diez pesos 00/100MN).
- **3.** La original del Acta de Nacimiento del **C. FELIPE SÁNCHEZ MALDONADO**, expedida el día 22 de marzo del 2019, por el Oficial



del Registro Civil número 01 del Municipio de Yecapixtla, Morelos, por el P. En D. Marco Antonio Entote Morales, mediante la cual certifica el nacimiento del **C. FELIPE SÁNCHEZ MALDONADO**, ocurrido el día 24 de agosto de 1966, registrado en el libro Número 01, con el acta número 320, con fecha 29 de septiembre de 1966.

II. INVESTIGACIÓN DE LAS CONSTANCIAS EXHIBIDAS POR EL PETICIONARIO

Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I inciso a), b) y c), y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, practicado a la documentación exhibida por el **C. FELIPE SÁNCHEZ MALDONADO**, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se procedió a realizar las investigaciones pertinentes respecto de la Constancia Laboral exhibida por el solicitante relativo al tiempo laborado, así como la constancia salarial del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, comprobándose lo siguiente: el solicitante ha prestado sus servicios para el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, como se acredita mediante copia certificada de la hoja de alta de fecha 16 de enero de 1999, teniendo una baja el 09 de julio del 2012, reanudando a sus labores y dado de alta el día 15 de julio del 2013, ambas remitidas por la Coordinación General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Yecapixtla, Morelos, en la cual se hace constar que el **C. FELIPE SÁNCHEZ MALDONADO**, causó alta como *POLICIA* a partir del 16 de enero de 1999 al 09 de julio del 2012, reanudando a sus labores y teniendo nuevamente una alta el día 16 de julio del 2013, teniendo a la fecha de emisión del presente acuerdo; **24 años, 6 meses, y 13 días** de antigüedad interrumpidos en el trabajo y **57 años de edad**, toda vez que nació 24 de agosto de 1966. Con un salario neto quincenal de **\$5,405, 00 (Cinco mil cuatrocientos cinco pesos 00/100MN)**, como se acredita mediante la copia certificada del recibo de pago de nómina del 16 al 30 de abril del 2024, expedida por Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos, CFDI con número de folio D8379F0E-0EBB-432A-8207-55E99D1286C1. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en los artículos 15 fracción I inciso a), b) y c) 17 inciso F) y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública ;



artículos 1, 5, 9, 10, 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, , 57 inciso a), 59 fracción F, 65 fracción I, 66 y 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Una vez analizado y revisado el expediente administrativo, laboral y/o personal del **C. FELIPE SÁNCHEZ MALDONADO**, se comprobó fehacientemente la relación laboral y así mismo se acreditan los años laborados.

III. DEL JUICIO ADMINISTRATIVO:

Con fecha 31 de Enero del 2023, El **C. FELIPE SÁNCHEZ MALDONADO**, promovió la demanda a través de la cual interpuso Juicio de Negativa Ficta, radicada ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el estado de Morelos, con número de expediente TJA/5aSERA/JRNF-031/2023, señalando como acto impugnado, la resolución configurada por negativa ficta ante la omisión de Admisión, Revisión, Análisis, Elaboración del proyecto de Acuerdo Pensionatorio y seguimiento a la solicitud presentada ante el H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos, de fecha 22 de noviembre del 2022.

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo cuatro de la presente resolución.

SEGUNDO. NO SE CONFIGURO LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA respecto al escrito presentado el **veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, ante la oficialía de partes del Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos.

TERCERO. Son inoperantes las manifestaciones vertidas por la Autoridad demandada Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos, en contra del acto impugnado consistente en la omisión para efectuar el procedimiento que conforme a derecho procede para determinar la procedencia de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada del ciudadano Felipe Sánchez Maldonado.

CUARTO. Se concede a la Comisión Dictaminadora de Pensiones y al Secretario de Administración del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos a aquellas que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento



de la sentencia, el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, de conformidad al subcapítulo 8.3.

QUINTO. En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente Concluido.

IV. DE LOS EFECTOS DEL FALLO. –

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, deberá:

Integrar al expediente de Pensión por Cesantía en edad Avanzada la Constancia de salario y la Hoja de Servicios que presentó la parte actora ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

Realizar todas y cada una de las gestiones que sean necesarias para continuar de manera inmediata y sin dilación alguna hasta su conclusión, el procedimiento previsto por los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del **ABASEPENSIONES**, desahogándose las investigaciones y diligencias que resulten necesarias para que se elabore el proyecto de Dictamen correspondiente para someterlo a aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo; y emitir el Acuerdo de Pensión por Cesantía en edad Avanzada, dicha pensión deberá otorgarse al 75 % de su último salario. Lo anterior con sustento en lo dispuesto por el artículo 17 inciso f) de la **LSEGDOCPEM**.

La Pensión deberá estar integrada en términos de lo establecido en el artículo 24 segundo párrafo de la **LSEGSOCPEM**.

Al otorgarse la Pensión solicitada por la **parte actora**, los efectos de este Acuerdo, serán pagar su pensión a partir del día siguiente a aquel en que se emita, y si continua en funciones, deberá ser separado del cargo a fin de que su estatus sea pensionado.

De igual forma, deberá efectuarse a la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 44 del **ABASEPENSIONES**.

Así mismo, el Secretario de Administración, al momento en que, se separe del cargo al ciudadano **Felipe Sánchez Maldonado**, con motivo de la Pensión, deberá realizar lo siguiente:

Mientras le asista la calidad de pensionado del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos; el ciudadano Felipe Sánchez Maldonado, deberá continuar gozando de la



Asistencia Médica, Quirúrgica, Farmacéutica y Hospitalaria; Servicio que deberá extenderse a sus beneficiarios.

Al momento en que sea separado de su cargo, con motivo del otorgamiento de su Pensión por Cesantía en edad Avanzada, le deberá ser cubierto el pago de la **Prima de Antigüedad** por todo el tiempo efectivamente laborando, hasta la fecha en que sea dado de baja como trabajador activo.

Así mismo, al momento de la separación del cargo, deberá pagarse al actor, el aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, proporcionales, que hayan sido devengados y no cubiertos, correspondientes al año en que se emita el Acuerdo de pensión.

V. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SOBRE CONCEDER O NEGAR LA PENSION POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

En relación a la *Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública*, para dar cumplimiento a la sentencia en sus artículos 15 fracción I inciso a), b) c) y 17 inciso f) que establecen:

ARTICULO 15: *Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

fracción I.- Para el caso de pensión por jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a). - Copia Certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente.

b) Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente de la institución que corresponda:

c). - Carta de Certificación de la remuneración expedida por la institución a la que se encuentre adscrito;

ARTÍCULO 17.- La pensión por Cesantía en edad avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

f). – Por quince años más de servicio 75%;

Por lo anterior expuesto y fundado, el **C. FELIPE SANCHEZ MALDONADO**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, atendiendo a las consideraciones que anteceden.

VI. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, una vez recibida la solicitud, el personal del cuerpo técnico, de manera inmediata, tiene la obligación de verificar que los documentos que se anexan coincidan con los que se reciben de manera física y una vez hecho lo anterior el Secretario Técnico del Cuerpo Técnico Jurídico, con la finalidad de formar el nuevo expediente, que deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de ser registrado en el libro que para el efecto se habrá.

Con fecha 11 de marzo del 2024, el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, Remitió al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos derivado de sus atribuciones conferidas en el artículo 78 fracción II, la solicitud de pensión junto con la documentación.

Con fecha 21 de marzo del 2024, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, derivado de sus atribuciones conferidas en el artículo 41 fracción XXXV remitió al encargado de área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos la solicitud de Pensión por cesantía en Edad Avanzada, para efecto de llevar a cabo una validación y análisis de los documentos.

Con fecha 01 de abril del 2024, los Integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, derivado de sus atribuciones conferidas en el Acta de Cabildo Numero 3 de fecha 23 de enero del 2019, en la cual autorizo la integración de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, auxiliándose del Cuerpo Técnico Jurídico, para la Admisión, Revisión, Investigación, Análisis, elaboración del proyecto de Acuerdo Pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución de todas las solicitudes de pensión que ingresen al Ayuntamiento.



Con fecha 11 de abril del 2024, la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, remitió al **“CUERPO TÉCNICO JURIDICO EN MATERIA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS”**, el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por Cesantía en edad avanzada.

Con fecha 09 de agosto del 2024, el Secretario de Administración del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, remitió al Secretario Municipal, solicitud de fecha de sesión de cabildo.

Con fecha 12 de agosto del 2024, la Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, informa que la fecha próxima para sesionar será el 14 de agosto del 2024, en la cual se llevará a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo por el que se autoriza la pensión por Jubilación al **C. FELIPE SÁNCHEZ MALDONADO**, servidor público del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

VII. FUNDAMENTACIÓN SOBRE OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Que al tenor de los artículos 54 fracción VII, 56, 57 inciso a) fracción I,II,III, 59 inciso F), 65 fracción I, 66 y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 14 y 15 fracción I, inciso A) B) y C) y 17 inciso F) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica, que disponen: Las prestaciones sociales de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán en términos de las disposiciones legales aplicables; mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la Pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia del Decreto respectivo. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación. Asimismo, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la ley que, para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al Amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

VII. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

Por lo que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

En el caso que se estudia, como se acredita mediante copia simple de la hoja de alta de fecha 16 de enero del 1999 dando baja el día 09 de julio de 2012, dando alta nuevamente el día 15 de julio del 2013, ambas remitidas por la Coordinación General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Yecapixtla, Morelos, en la cual se hace constar que el **C. FELIPE SÁNCHEZ MALDONADO**, causo alta como *POLICIA* a partir del 16 de enero del 1999 al 09 de julio del 2012, reanudando y teniendo alta nuevamente el día 15 de julio del 2013, adscrito a la Secretaria de Seguridad Publica tránsito municipal y protección civil, teniendo a la fecha **24 años, 6 meses, y 13 días** de antigüedad interrumpidos en el trabajo y **57 años de edad**, toda vez que nació 24 de agosto de 1966. Y que acredita mediante copia certificada del recibo de pago de nómina del 16 al 30 de abril del 2024, expedida por Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos.

En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos que a la letra dicen:

ARTICULO 1.- *La presente Ley tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales. Así mismo, esta ley se ocupa de la determinación;*

ARTICULO 2.- *Son sujetos de esta ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de procuración de Justicia siguientes: I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.-El Secretario de Seguridad Publica, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de*



la Secretaria de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los peritos.;

ARTICULO 4: *A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgan las siguientes prestaciones, fracción X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez;*

ARTICULO 5: *Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede, estarán a cargo de las respectivas Instituciones Obligadas Estatales o Municipales,, y se cubrirán de manera directa cuando así proceda y no sea con base en aportaciones de los sujetos de la Ley, mismo caso para los sistemas principales de seguridad social a través de las instituciones que para cada caso proceda, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, entre otras;*

ARTICULO 7: *Los gastos que efectúen por las prestaciones que establece esta Ley, y cuyo pago no corresponda exclusivamente a las Instituciones Obligadas, se cubrirán mediante cuotas o aportaciones a cargo de los sujetos de la Ley;*

ARTICULO 14: *Las prestaciones de Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada por viudez, por invalidez por orfandad y por ascendencia, se otorgarán mediante decreto, que expide el congreso del estado una vez satisfecho los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo a partir de la vigencia del decreto, cesará en su función el sujeto de la ley que estuviera separado de*



su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación;

ARTICULO 15: *Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación: fracción I.- Para el caso de pensión por jubilación o Cesantía en Edad Avanzada: a).- copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente b) hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la institución que corresponda: c).- carta de certificación de la remuneración expedida por la institución a la que se encuentre adscrito;*

ARTÍCULO 17.- *La pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio. f).- Por quince años o más de servicio 75%.*

ARTICULO 22: *Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación y según sea el, caso, las siguientes personas:*

1.- El sujeto de la ley; y ARTICULO 24: *Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calcula tomando como base la última remuneración percibida por el sujeto de la ley, para el caso de pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente a 600 salarios mínimo vigentes en la entidad deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos 5 años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculara tomando como tope lo referido 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley. Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo; de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica; Así como en los siguientes:*



ARTÍCULO 1.- *La presente Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio;*

ARTICULO 5.- *Se consideran trabajadores de base aquellos que no sean eventuales y los que no se incluyan las funciones dentro del artículo 4 y en la siguiente clasificación de trabajadores de confianza: fracción IV.- en los municipios: El Secretario del Ayuntamiento; Secretarios, Subsecretarios; el Oficial Mayor o su equivalente; el Tesorero Municipal; el Contralor; los Oficiales del Registro Civil; Cajeros; Recaudadores e Inspectores; Asesores; Coordinadores, el Consejero, Director o Asesor Jurídico; Jefes; Subjefes; Directores y Subdirectores de Dependencias o Departamentos; Secretario particular y ayudantes Directos del Presidente Municipal, los Jueces de Paz; los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Paz y los Actuarios de los Juzgados de Paz. Y todos los demás servidores públicos con niveles presupuestales o equivalentes a los mencionados en las fracciones anteriores;*

ARTICULO 10: *En ningún caso serán renunciables las disposiciones de esta ley que favorezcan a los trabajadores y a sus beneficiarios;*

ARTICULO 43: *Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a: fracción XIV.- pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada y por invalidez;*

ARTICULO 45: *Los poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a: fracción XV cubrir las aportaciones que fijen las leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes: inciso c), pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez muerte;*

ARTICULO 46: *Los trabajadores sujetos a la presente Ley, tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes: fracción I.- La antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cada año de servicios; II.- La cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo, se considerara esta cantidad como salario máximo; III.- La prima de antigüedad se pagara a los*



trabajadores que separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento; y IV.- En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagara a las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido.;

ARTICULO 54: *Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a: fracción VII.- pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;*

ARTICULO 57.-*Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes: inciso a).- Para el caso de jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez: fracción I.- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; II.- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda; III.- Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador ; y IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.;*

ARTÍCULO *59.- *La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio. f). - Por quince años de servicio 75%.*

ARTICULO 65: *Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas: fracción I.- El titular de derecho;*

ARTICULO 66: *Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calculara tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de*



600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculara tomando como tope los referidos 600 salarios mínimo vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establecen la Ley. La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos;

ARTICULO 67: *Los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que establece esta ley y cuyo pago no corresponda exclusivamente a los Poderes estatales o Municipios, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones cargo de los trabajadores. Las cuotas y aportaciones que se refiere este artículo, se determinaran tomando como base para el descuento correspondiente el salario de cotización, entendiéndose por tal, el salario base que corresponda a la categoría o cargo. Lo porcentajes correspondientes eran revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo de los Poderes del Estado y de las Administraciones Municipales de*
La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; artículos 38.- *Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para: LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, de los trabajadores adscritos a los organismos públicos descentralizados municipales, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. LXV.- Expedir a los trabajadores adscritos al ayuntamiento, a los organismos públicos descentralizados municipales, a los elementos de seguridad pública, así como a sus beneficiarios, copia certificada del acuerdo de Cabildo mediante el cual el ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento. LXVI.- Los ayuntamientos, al otorgar los citados*



*beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los trabajadores adscritos a los organismos públicos descentralizados municipales, a los elementos de seguridad pública, así como a sus beneficiarios, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. LXVII.- Para el caso de que el Cabildo Municipal, emita en sentido negativo algún acuerdo de pensión, éste deberá estar debidamente fundado y motivado, y mediante copia certificada, se notificará al peticionario de dicha resolución, quedando invariablemente reservados sus derechos para hacerlos valer ante la instancia jurisdiccional que considere pertinente. LXVIII.- Las demás que les concedan Las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento; de **La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**; y Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General. de **la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, y artículos 7, 31 al 44 del **Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos**;*

Por lo anteriormente expuesto y fundado el **C. FELIPE SÁNCHEZ MALDONADO**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO



ARTICULO 1º.- Se aprueba la solicitud del **C. FELIPE SÁNCHEZ MALDONADO**, para otorgarle la Pensión por Cesantía en edad Avanzada, quien se desempeñó como Policía adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos. Con fundamento en el artículo 115 fracción VIII, 123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 40, fracción XXII, en su primer párrafo y el inciso K),a); inciso M) y 122 artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 5, 9,10, 43, fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, 54 fracción VII, 56, 57 inciso a) fracción I, II, III, 58 fracción , 65 fracción I, 66 y 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; artículos 38 fracción LXIV , LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, 53, 59 fracción VIII, 67 fracción I y II de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X, 5, 7, 14, 15 fracción I, inciso A), B) Y C),16 fracción j) , 22 fracción I y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica; y artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al **75%** del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica, del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos respecto al último sueldo quincenal que perciba el **C. FELIPE SÁNCHEZ MALDONADO**, y será cubierta a partir del día siguiente aquél en que el trabajador se separe de sus labores en el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, institución que realizará el pago que será cubierto en forma QUINCENAL con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 16 y 17 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo de pensión por **CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**, entrara en vigor el mismo día siguiente de su publicación en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD".

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los tramites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo; Así como a la Secretaría de Administración de este Ayuntamiento, notifique personalmente al **C. FELIPE SÁNCHEZ MALDONADO**, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto y que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

TERCERO. - Se instruye a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, con el fin de realizar el trámite respectivo para el pago correspondiente.

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos.

QUINTO. - Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento, para efectos de su difusión, así como en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su Publicación.